

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación; solicitud proviene del buzón de correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora gerencia.general@juridisan.com, el cual a la fecha se encuentra debidamente registrado, como consta a consulta realizada en el portal web SIRNA que antecede. Así mismo se informa que dentro de la presente ejecución no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar. Para lo estime pertinente, sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por pago total de la obligación, en consecuencia, terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCION** de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S que posea el demandado **GERARDO MEZA RAMIREZ** identificado con C.C. 91'492.717, en las siguientes entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA.**

TERCERO: NO ORDENAR ENTREGA de títulos de depósitos judiciales, como quiera que, una vez consultado el portal web del Banco Agrario, no se encontraron títulos a favor de la presente ejecución, tal y como consta a sabana de títulos que antecede.

CUARTO: ORDENAR a la parte demádate hacer entrega a la parte demandada del pagaré original 200101195 base de la presente ejecución, y así mismo allegar prueba sumaria de dicha entrega en el término máximo de 5 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído; **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO**, así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numera tercero del artículo 44 del C.G.P..

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez
MCS



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Civil 018

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b21ede3529e0cc481173a5a3b90a63fdc6c53548f8e0d19d62fdab0839983a1

Documento generado en 18/08/2021 04:48:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>